



Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo S.I.I.P. 073/16
Subproceso: INSPECCION PERMANENTE DE POLICÍA	Código General 2000	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2200 - 30



Lógica Ética & Estética
Gobierno de los Ciudadanos

CONSTANCIA: Pasa al Despacho para resolver el recurso de apelación interpuesto dentro del término legal al presunto infractor EFREN PEINADO DIAZ quien se identifica con la cc No 1218214788 de Bucaramanga contra Orden de Comparendo o medidas correctivas No 681005126 la impuesto 12 de agosto de 2017 a las 09 horas y 15 minutos, por la policía nacional quien hizo la remisión del recurso dentro de las 24 horas para lo que legalmente se estime proveer.

NORA MORENO

Apoyo administrativo

Bucaramanga, 12 de agosto de dos mil diecisiete (2017).

AUTO 5126

Bucaramanga, 16 de agosto dos mil diecisiete (2017)

-Vista la constancia anterior, y una vez analizado el oficio remisorio, y verificado la Orden de Comparendo o medidas correctivas No 681005126 de la policía nacional en él se observa que fue impuesto al presunto infractor EFREN PEINADO DIAZ quien se identifica con la cc No 1218214788 de Bucaramanga el día 12 de agosto de 2017 a las 09 horas y 15 minutos, por el presunto comportamiento que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades contemplado en el art 35 de ley 1801 del 2016. numeral 2º que reza: **incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policia”**

-Que LA ORDEN DE POLICIA establece el Procedimiento a seguir: “SI LA PERSONA NO ESTA DE ACUERDO CON LA MULTA SEÑALADA EN LA ORDEN DE COMPARENDO O LAS MEDIDA CORRECTIVA IMPUESTA ESTE DEBERA:

a) -Manifestar de inmediato ante el uniformado de las policía nacional su deseo de hacer uso del recurso de apelación el cual se concederá en el efecto devolutivo y se remitirá al inspector de policía dentro de las veinticuatro (24) horas siguiente a la imposición de la medida correctiva y se resolverá dentro de los tres(3) días hábiles siguiente al recibo de la actuación por parte del inspector de policía.-

b) Presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguiente ante la autoridad competente donde se decretaran o practicaran las pruebas que solicite encaminadas a absolver al inculpado o declararlo responsable del comportamiento contrario a la convivencia”

-Que el presunto infractor EFREN PEINADO DIAZ quien se identifica con la cc No 1218214788 de Bucaramanga interpuso de manera inmediata ante los uniformados el recurso de apelación contra la Orden de Comparendo o medidas correctivas No No 681005126 por presunto comportamiento que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades contemplado en el art 35 de ley 1801 del 2016. numeral 2º que reza: **incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policia”**

-Que los uniformados de la policía nacional dentro de las veinticuatro (24) horas siguiente a la imposición de la medida correctiva, remitió el recurso de apelación interpuesto por el presunto infractor EFREN PEINADO DIAZ quien se identifica con la cc No 1218214788 de Bucaramanga fue recibido el día 12 de agosto del 2017 por la inspección permanente de policía.

Calle 36 No. 12-76 – Centro
Teléfono: 6424446

Pagina Web: www.bucaramanga.gov.co



Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo S.I.I.P. 073/16
Subproceso: INSPECCION PERMANENTE DE POLICIA	Código General 2000	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2200 - 30



Lógica Ética & Estética
Gobierno de los Ciudadanos

Que el presunto infractor EFREN PEINADO DIAZ quien se identifica con la cc No 1218214788 de Bucaramanga dentro de los tres días hábiles no se presentó a allegar las pruebas pertinentes para absolverlo de responsabilidad

-Que el suscrito inspector en ara de resolver el recurso de apelación dentro de los tres(3) días hábiles siguiente de haber recibo la actuación, y en cumplimiento de un deber legal

DISPONE

PRIMERO: DECLARAR DESIERTO el recurso de apelación interpuesto por el señor EFREN PEINADO DIAZ quien se identifica con la cc No 1218214788 de Bucaramanga por no haber allegado prueba sumaria dentro el término legal que exige la norma que antecede.

SEGUNDO: CONFIRMAR la orden de comparendo o medida correctiva No 681005126 impuesto el día 12 de agosto del 2017 a las 09 horas y 15 minutos contra EFREN PEINADO DIAZ quien se identifica con la cc No 1218214788 de Bucaramanga por el presunto comportamiento contrario comportamiento que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades contemplado en el art 35 de ley 1801 del 2016. numeral 2º que reza: **incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía**” , por las razones expuesta anteriormente

SEGUNDO: REMITASE a la tesorería Mpal de la alcaldía de Bucaramanga, o al banco para el pago de la multa correspondiente, teniéndose en cuenta los beneficio que se le otorga al infractos la ley 1801 del 2016.

TERCERO: CITese al infractor EFREN PEINADO DIAZ quien se identifica con la cc No 1218214788 de Bucaramanga, para darle a conocer lo dispuesto en el presente proveído.

CUARTO Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


WILSON RAMON AGUILAR COTES
Inspector Urbano Permanente

Calle 36 No. 12-76 – Centro
Teléfono: 6424446

Pagina Web: www.bucaramanga.gov.co





CITACION AUDIENCIA
PUBLICA

Código: F-SPCC-2200-238,37-0

Versión: 2.0

Página 1 de 1

Bucaramanga, Agosto 20 de 2017

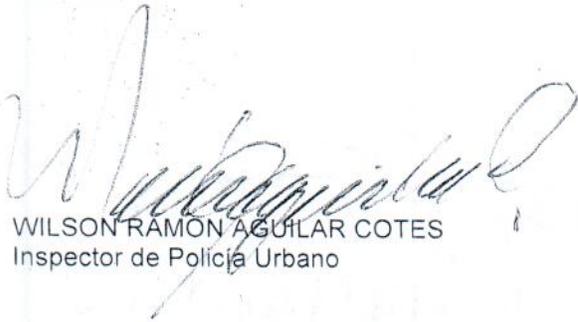
Señor
EFREN PEINADO DÍAS
Cra 41 No 59-76 Barrio Estoraques
Bucaramanga
L. C.

ASUNTO: CITACION

Sírvase comparecer ante la Inspección de Policía Permanente, ubicada en la calle 36 No 12-76 Barrio García Rovira de Bucaramanga, el día, cinco (5) septiembre **de 2017** a las 8 am, con el fin de darle a conocer lo dispuesto AL AUTO DE FECHA 16 DE AGOSTO INTERPUESTO POR USTED SOBRE EL COMPARENDO O MEDIDA CORRECTIVA No 68-1-005126; el día 12 de agosto del recurso apelación, que usted interpuso por presunta irregularidad en el comparendo lo anterior es para orientarlo a los pasos a seguir artículo 223 del Código Nacional de Policía Y Convivencia.

Favor ser puntual en su citación y presentar Cedula de Ciudadanía.

Cordialmente,


WILSON RAMÓN AGUILAR COTES
Inspector de Policía Urbano

P / Nora Moreno

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		Comparendo N° 68-1-005126
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE	Código General 2000	Código de la Serie / o Subserie 2200-230



ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA URBANA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Agosto (16) de 2017,

Por medio de la cual se **ACLARA** la resolución No. 5126 del 16 de Agosto de 2017, a través de la cual se Impone la multa general Tipo 4 al señor **EFREN PEINADO DIAZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.218.214.788 en cumplimiento de la ORDEN DE COMPARENDO N. **68-1-005126** realizado el 12 de Agosto de 2017, con imposición de multa General Tipo 4, En cumplimiento del numeral 2 del artículo 35 de la ley 1801 de 2016.

LA INSPECCION DE POLICIA URBANA PERMANENTE DE BUCARAMANGA,

CONSIDENRANDO:

PRIMERO: Que mediante resolución No. 5126 del 16 de Agosto de 2017 se impuso **MULTA GENERAL TIPO 4**, es decir **TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES** equivalentes a la suma de **SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MCTE** es decir (\$786.899), al Señor **EFREN PEINADO DIAZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.218.214.788, residente en la Carrera 41W No. 59-76 Barrio Estoraques, en cumplimiento de la **ORDEN DE COMPARENDO N° 68-1-005126** realizado el 12 de Agosto de 2017 a las 09:15 horas, realizado en la Calle 42 con Carrera 29, con imposición de Multa Generala **TIPO 4**, en cumplimiento del Artículo 35 Numeral 2 de la Ley 1801de 2016.

SEGUNDO: Que en la parte resolutive de la mencionada resolución no se incluyó el valor o la suma exacta en números y en letras a la que ascendía la multa por la orden de comparendo impuesta, sino que solo se mencionó los Salarios Mínimos Legales Vigentes, siendo estos, a los que puntualmente hace referencia el código Nacional de Policía y Convivencia en su Artículo 180 en el que habla de **MULTAS**.

TERCERO: En aras de brindar mayor claridad, se procede a puntualizar el valor en números y en letras al que asciende la multa que se impone en el numeral primero de la resolución antes mencionada.

Con fundamento en lo expuesto, la **INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA PERMANENTE DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACLARAR EL NUMERAL PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA de la resolución No. 5126 del 12 de Agosto de 2017, a través de la cual se Impone la multa general **Tipo 4** al señor Señor **EFREN PEINADO DIAZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.218.214.788 en cumplimiento de la ORDEN DE COMPARENDO N. **68-1-005126** realizado el 12 de Agosto de 2017, con imposición de multa General **Tipo 4** es decir **TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES** equivalentes a la suma de **(\$786.899) SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NEVE PESOS MCTE.**, En cumplimiento del numeral 2 del artículo 35 de la ley 1801 de 2016.

SEGUNDO: REMITIR a la **OFICINA DE EJECUCIONES FISCALES DE LA TESORERIA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA,** para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva.

CUMPLASE,

El Inspector de Policía Urbano- Permanente,



WILSON RMON AGUILAR COTES
INSPECTOR URBANO – INSPECCIÓN PERMANENTE